

# GACETA DE MADRID.

MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ALEMANIA.

*Augsburgo (Baviera) 30 de Noviembre.*

Las conferencias de Verona principiaron con protocolo el 31 de Octubre, y el 6 de Noviembre ya habia habido dos relativas á los negocios de España. El Emperador Alejandro, instigado por el senador Tatishchiff, ha propendido á la intervencion armada para reducir la Península á la manera de Nápoles, es decir, para restablecer en ella el poder absoluto. Los ministros franceses, como son del partido *ultra*, se unieron á la Rusia; pero los ingleses se opusieron á toda intervencion armada. Los prusianos y austriacos trataron de que se adoptase un termino medio entre estas diferentes opiniones; pero el hecho es que la cuestion principal de una intervencion armada quedó indecisa, y sin mas probabilidad en cuanto al segundo extremo que los avisos que se recibieran de España sobre las ventajas de los combatientes, y sobre la union y fortaleza de los constitucionales. Mucho se engañan los que creen que la santa alianza se daría por satisfecha con que en España se establecieran dos cámaras, ó se modificara de otro modo la Constitucion: ni aunque hubiese diez camaras se avendría con un Gobierno esencialmente constitucional en el que se mantuvieran ilegas la libertad civil, la igualdad de derechos, y sobre todo la libertad de imprenta, prerogativa que odian sumamente todos los gobiernos absolutos. Lo que la santa alianza pretende es sofocar estos principios en todo el continente; y su empresa es muy temeraria. El ejemplo de Nápoles y Cerdeña confirma las ideas de los aliados. Por lo mismo debe considerarse cuanto diga la santa alianza como medios para desunir y precipitar á los españoles: ahora mas que nunca es necesaria á estos la prudencia, la firmeza y la union, pues lo que se pretende es hacer odiosa la revolucion de España, y dividir á los españoles entre sí, y tambien de los demas pueblos; por lo tanto deberán ser muy cautos, y estar siempre alerta contra las asechanzas de sus enemigos. No parece probable que la guerra estalle; mas si llegara á verificarse contra el dictamen de los diplomáticos sensatos, no podría menos de ser funestísima para los emigrados *ultras* y su partido dentro y fuera de Francia, pues esta casta de gente puede compararse á las momias, que se deshacen en el momento que se las toca.

### PORTUGAL.

*Lisboa 13 de Diciembre.*

En la sesion de Cortes del 11 el diputado *Acurcio das Neves* hizo la siguiente proposicion:

« La Constitucion política de la Monarquía se ha violado escandalosamente en la augusta persona de la Reina, pues no habiendo precedido formacion de causa, ni pronunciado sentencia alguna el poder judicial, se la ha despojado de sus derechos civiles y politicos, de las rentas de su dotacion, y hasta de su libertad, privandola ademas de llevar en su compañía á las señoras Infantas sus hijas, ni otras personas que los criados indispensables para su servicio. ¡Qué mas se hubiera hecho si estuviera convencida de los mayores crímenes!»

« Los ministros se han fundado para este proceder en que S. M. no ha jurado la Constitucion, conforme á la ley de 11 de Octubre de este año. Es muy dudoso si S. M. está ó no en el caso que previene la ley; pero aunque estuviese comprendida en ella, ¿quién ha dado autoridad á los ministros para erigirse en jueces de la Reina, escudándose con el nombre del Rey, que tampoco tiene autoridad para juzgar á su propia consorte?»

« En prueba de la precipitacion con que se ha obrado obsérvese que aunque la ley da de termino hasta el dia 3 de Diciembre para prestar el juramento, ya en 22 de Noviembre se le hacian intimaciones á la Reina, y en 27 del mismo se dió orden al ministro de Marina para que aprontase una fragata que condujese a S. M. fuera del reino; y en 2 de Diciembre, es decir, un dia antes de cumplirse el termino para prestar el juramento, contestó el ministro de Marina que ya estaba pronta la fragata.

« Tal era la precipitacion con que se queria deportar al dia 4 á una Reina, cuyas bien merecidas alabanzas han resonado mas de una vez en este salon por su adhesion al sistema constitucional. ¿Y para que tanta premura? Para separar al Rey de su Real consorte, separar en amargura á toda la familia Real, y causar á toda la nacion las dolorosas sensaciones que hubiera producido este espectáculo, si los medicos no hubiesen declarado que peligraba su salud.

« El poder ejecutivo ha invadido el poder judicial: la violacion que se ha cometido contra los derechos personales de S. M. la Reina, y la ninguna consideracion que han tenido los ministros á las Cortes, á las cuales debieron consultar antes de proceder, como lo propuso el

consejo de Estado, parecerian increíbles si no constase en la misma relacion dirigida á las Cortes por los ministros. Es indudable que la Reina no podia ser privada de su libertad, de sus derechos ni de su dotacion sino mediando una sentencia pronunciada por autoridad competente; y como los atentados de hecho deben tambien ser reparados de hecho, propongo:

1.º « Que S. M. la Reina sea restituida ante omnia al estado de libertad y al goce pleno de todos sus derechos en la misma forma que se hallaba antes de los decretos de 4 del corriente.

2.º « Que despues se forme el correspondiente proceso ante la autoridad que las Cortes designen, ó ante ellas mismas, á imitacion de lo que se ha practicado en Inglaterra en la causa de la última Reina, respecto de que S. M., como partícipe de todas las prerogativas de su augusto esposo, no tiene juez determinado.

« Así se satisfará la justicia y el decoro nacional, y se sacará á la nacion del mal paso á que la precipitan los ministros; pues cuando se sepa en los países extranjeros que un Rey tan conocido por su bondad y por su ternura hacia su Real familia, en lugar de sentir este asunto á las Cortes, como se lo habia propuesto el consejo de Estado, ha tomado una determinacion tan precipitada y repugnante á los sentimientos de su corazon, se dirá que este buen Rey se halla en estado de coaccion.»

La proposicion estaba firmada por seis diputados: y despues de alguna discusion se mandó que pasase á la comision que está encargada de examinar los documentos relativos á este grave negocio.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Barcelona 14 de Diciembre.*

A últimos de Noviembre decian desde Sta. Coloma de Farnés lo que sigue:

« Acabamos de correr todas las montañas de S. Pedro de Torelló, Vel munt, Cabrera, S. Hilario, la seva y los bajos del Ampurdán, siempre haciendo fuego contra los facciosos de Mosen Anton, Malavilla, Caragol y el atrezo ex-general Fieras, logrando siempre su dispersion y matándoles mucha gente. Parece que a descubrir nuestra division todos los referidos pueblos, hemos logrado quitar la servilissima en que estaban metidos, pues creian no haber an mas tropas en nuestra provincia que las cortas guardaciones de Gerona y Figueras. Mañana saldremos de esta tres brigadas, que componen mas de 200 hombres, á recorrer las montañas y riberal de Mer, y subir á la parte de Ripoll y Olot á fin de no dejarlos parar de dia ni de noche.»

— Por un arriero llegado á Tarragona de las inmediaciones de Olot se sabe que el depositario de los caudales para las divisiones de Tarragona, Misas y Malavilla se ha fugado con todos los fondos que tenia en su poder; de modo que ha dejado en tan mala disposicion á las gavilas mandadas por aquellos cabecillas, que no sería extraño sucediese una catastrofe entre ellos por la necesidad y miseria en que se hallan.

*El ayuntamiento constitucional de la villa de Torá á las poblaciones comarcanas.*

« Amaneció la aurora, y al aciago tiempo de iniquidad ha subseguido el de la virtud y concordia. Cuando infestado nuestro hermoso suelo de tanto sanguinario y ladron, quedaba el taller sin operario, huérfanas las familias, y el honrado habitante sin pecunia ni propiedad, horriban a sus solas los buenos, y no osaban descubrir sus sentimientos honrados, agoviados de la multitud armada, y de la anárquica faccion, que en todas partes cometa estragos so color de defender á una reina que no conocia, y cuyas sendas corrió siempre al traves. Cuando esta en todas partes nos inculca sumision al Gobierno, observancia de las leyes, mansuetud, paz, union y confraternidad: la faccion nos inculca á la insubordinacion, tiraza, robo y exterminio de nuestros hermanos: y que frutos se han recogido de tan horrible borracha! Verba quarden ya indicados, y no es menester recordar lo que á todas horas tenéis á la vista.

« ¿Que queda pues que hacer? someteros gustosos á lo que la ley prescribe: amarrar gente, y oponer la fuerza legítima á la facciosa, para de este modo acabar con los enemigos de la sociedad civil y religiosa, recobrando así los derechos que nuestra sabia Constitucion nos asegura. Si, honrados concudadanos, acudid con la fuerza posible á sostener el pacto sagrado que hemos jurado: unidos con este pueblo para repeler á todo foragido y perturbador del orden. Poned armas y municiones á los gefes respectivos, y estos se prestaran gustosos, y os proporcionarán de este modo un feliz y seguro triunfo de nuestros enemigos. Para terminar y confirmacion es repite esta poblacion á vuestro honor, sumision á las Cortes, veneracion á la Real persona de nuestro Rey constituido

cional el Sr. D. Fernando VII, y sea unánime nuestro voto. Viva la religion: viva la Constitucion: viva el Rey constitucional. Torá 6 de Diciembre de 1821. — Ramon Font, alcalde constitucional. — Francisco Miquel, regidor decano. — Antonio Guaido, regidor. — Gerónimo Riera, regidor. — Josef Cobcro, regidor. — Carlos Postils, sindico procurador.

Madrid Lunes 23 de Diciembre.

S. M. el Rey y SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina está aliviada.

## CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

Session del dia 25.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision del Código de procedimientos una exposicion del promotor fiscal del juzgado de primera instancia de Lérida, haciendo algunas observaciones sobre el mismo código.

Se mandaron pasar á la comision encargada del reglamento é instruccion para el Gobierno económico-político de las provincias varias adiciones de los Sres. Buey y Ferrer (D. Antonio) á los artículos ya aprobados del mismo reglamento, y una proposicion de los Sres. Velasco, Escovedo y Aillon, para que se comuniquen desde luego al Gobierno los artículos del mismo proyecto ya aprobados, sobre los recursos de nulidad en las elecciones de ayuntamientos, á fin de que en el presente año puedan conocer de dichos recursos las diputaciones provinciales.

Se mandó pasar á la comision de Marina una proposicion del señor Albear para que las Cortes se sirvan resolver, que en el decreto de 27 de Abril de este año se sustituya la palabra *presas* en lugar de la de *pesca*, con lo que quedaria resuelta la duda del Gobierno sobre la inteligencia del decreto de 8 de Octubre de 1820.

El Sr. presidente anunció que continuaba la discusion sobre el reglamento para el gobierno económico-político de las provincias.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Alonso: «No habiéndose dado aun reglas sobre el modo de elegir los alcaldes en los pueblos que por su corto vecindario no tienen ayuntamiento constitucional, asi como tampoco se han explicado con toda claridad las funciones que han de ejercer los ayuntamientos en los pueblos que les estan agregados, pido á las Cortes se sirvan acordar que la comision encargada de la instruccion para el gobierno económico-político de las provincias, añada á este los artículos que crea oportunos á los dos objetos indicados.» Se mandó pasar á la comision.

### CAPITULO III.

#### De los alcaldes.

Art. 171. «El gobierno político de los pueblos está á cargo del alcalde ó alcaldes de ellos, bajo la inspeccion del gefe político superior de la provincia.»

El Sr. Moreno: Me parece que es superflua la última parte de este artículo, en que dice: *bajo la inspeccion de los gefes políticos*, y que por lo mismo seria mejor omitirla.

El Sr. Alonso: Si yo supiera cómo habia de recibir la comision la proposicion que acaba de pasarse á ella, no hablaria sobre este artículo; pero mediando esta duda tengo que oponerme á él, porque se funda en supuesto falso.

El Sr. Becerra: No se puede resolver de pronto esta proposicion; sin embargo debe tenerse presente que solamente será objeto de alguna adición á los artículos de este capítulo, ó de algun artículo nuevo. En cuanto á la objecion del Sr. Moreno debo decir que este artículo está conforme al espíritu del art. 324 de la Constitucion.

Un Sr. diputado opinó que debia suprimirse la palabra *superior*, porque la Constitucion no reconocia mas que un gefe político en cada provincia.

El Sr. Cano contestó que habia gefes políticos subalternos que dependian de los superiores, y que por lo mismo estaba bien el artículo.

El Sr. Valdés (D. Gayetano): Yo creo que en el artículo no debe decirse bajo la inspeccion &c., sino bajo la direccion ó las órdenes &c.

El Sr. Becerra: Estas palabras significan mas que lo que la comision propone. La idea de la comision está bastante clara y conforme al espíritu de la Constitucion, y por lo mismo creo que debe aprobarse.

Quedó aprobado el artículo.

Art. 172. «Toca á los alcaldes tomar y ejecutar las disposiciones convenientes para la conservacion de la tranquilidad y del orden público, y para asegurar y proteger las personas y bienes de los habitantes, tanto dentro de la poblacion, cuanto fuera de ella, en todo el termino del pueblo respectivo.»

El Sr. Alonso: Este artículo habla de los términos respectivos de los pueblos: yo desearia que la comision dijese terminantemente que cuando algunos pueblos por la cortadad de su vecindario se agreguen á un ayuntamiento, se entienda que todos ellos forman un mismo término. Con esta aclaracion se evitara toda duda.

El Sr. Becerra: El Sr. preopinante supone que puede haber pueblos que no tengan ayuntamiento, por lo cual pide que se diga que en este caso se entienda que los que se reunan para formar ayuntamiento hacen un mismo término. Esta aclaracion no es necesaria; pues el alcalde tiene la misma autoridad y obligacion en el pueblo donde reside que en el arrgado.

Discutido suficientemente este artículo quedó aprobado.

Art. 173. «Cuando estas disposiciones fuesen medidas generales

de buen gobierno y de seguridad las adoptará el alcalde por sí, siendo único en el pueblo, y con acuerdo de su compañero ó compañeros, si hubiese mas de un alcalde. En caso de no conformarse los alcaldes entre sí se dará cuenta al gefe político para que resuelva.»

El Sr. Moreno: En este artículo no se hace mencion de los regidores ni de ningun otro individuo del ayuntamiento. A mí me parecia muy justo en atencion al art. 321 de la Constitucion, que los alcaldes tuviesen que contar con los regidores cuando se tratase de las providencias de que habla este artículo.

El Sr. Lodares: Aunque la observacion del Sr. preopinante parecia oportuna, si se atiende aisladamente al artículo en cuestion, pierde toda su fuerza si se atiende á lo que se propone en el art. 176 de esta instruccion que aclara mas el asunto.

El Sr. Romero: No me parece que sea muy exacta esta expresion del artículo que dice *de buen gobierno*, porque mirada bajo su verdadero sentido no se limita solamente á las providencias relativas á la proteccion y seguridad de los pueblos, sino que abraza todas las providencias que tienen relacion con la salubridad, policia y comodidad de estos. De consiguiente, perteneciendo estas providencias á los ayuntamientos, y tratándose en este artículo solamente de las que corresponden á los alcaldes, parece indispensable, para que no se confundan estas atribuciones, suprimir en el artículo la cláusula que he citado.

El Sr. Becerra: La modificación que el Sr. Romero quiere se haga en el artículo no es necesaria, porque en los artículos anteriores se han calificado con tanta minuciosidad las facultades que corresponden á los ayuntamientos con arreglo á lo prevenido en la Constitucion, que al tratar de las que corresponden á los alcaldes no puede recelarse que se confundan las atribuciones de unos y otros; y por lo tanto al decirse *de buen gobierno* se habla con relacion á lo correspondiente á las atribuciones de los alcaldes.

El Sr. Falcó: Aunque se han individualizado las funciones correspondientes á los ayuntamientos, sin embargo no se puede destruir con esto la significacion de las palabras *buen gobierno*; por lo mismo no puedo menos de insistir en la supresion de esta expresion, por los inconvenientes que de su interpretacion pueden resultar. Hay tanta mayor necesidad de hacerlo así, cuanto que en el artículo anterior se dan atribuciones á los alcaldes con respecto á la conservacion del orden público, seguridad y conservacion de las propiedades; y en la Constitucion se previene que los ayuntamientos auxilien al alcalde en todo lo que pertenezca á la conservacion de aquellas: por lo mismo, repito, que dicha el usua debe suprimirse.

El Sr. Ruiz de la Vega: Este artículo está puesto con mucho tino y conocimiento en la materia. Ninguna duda puede ocasionar, ni puede haber temor de que se confundan las atribuciones de los ayuntamientos y las de los alcaldes á pesar de la cláusula á que han hecho referencia los Sres. preopinantes; esta cláusula es muy vaga, y no da idea cierta de su significacion, si no se tienen en consideracion los artículos antecedentes y subsiguientes. El artículo anterior ya aprobado dice que toca á los alcaldes la conservacion de la tranquilidad y del orden público, asegurar y proteger las personas y bienes &c.; y en esta, haciendo referencia á aquel, se dice que cuando estas disposiciones fuesen medidas generales de buen gobierno y seguridad, las adopten los alcaldes por sí &c. De consiguiente estas disposiciones generales de que habla el artículo de buen gobierno y seguridad estan determinadas en el artículo anterior.

Discutido suficientemente este artículo quedó aprobado, excepto la segunda parte, que á propuesta del Sr. Argüelles retiró la comision para reformarla.

Quedaron aprobados dos artículos adicionales, referentes el primero á que en los pueblos grandes se puedan nombrar por los ayuntamientos alcaldes ó ayudantes para los barrios, y en el segundo á que cuando muchos barrios ó caseríos se hallen separados ó distantes forman una sola poblacion, nombrándose en ellos una persona que dé cuenta á los alcaldes de cualquier ocurrencia que en ellos hubiere.

Se aprobaron los artículos siguientes.

Art. 174. «En los pueblos donde haya dos ó mas alcaldes serán iguales en autoridad y jurisdiccion, y procederán preventivamente en los negocios que ocurran, bien sea de oficio, ó bien á instancia de parte interesada.»

Art. 175. «Los alcaldes rondarán y dispondrán que se ronde, para evitar desordenes y excesos en las poblaciones, procurando tambien con mucho zelo que se eviten fuera de ellas.»

Art. 176. «Podrán pedir el consejo y parecer de los ayuntamientos para acordar las referidas medidas generales, y los ayuntamientos deberán darselos, quedando sin embargo responsables los alcaldes por las providencias que tomen, y sin necesidad de conformarse con la opinion de los ayuntamientos.»

Art. 177. «Tambien podrán requerir los alcaldes, y los ayuntamientos deberán prestarles, como previene el art. 321 de la Constitucion, los auxilios que estimen convenientes en todo lo que pertenezca á la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y á la conservacion del orden público.»

Art. 178. «En su consecuencia se podrá encargar á los regidores y síndicos que rondan alternativamente; que recorran los términos de fuera de la poblacion; que zelen y vigilen en el cuartel ó barrio que se les señale, especialmente en los pueblos numerosos, y que desempeñen otras comisiones semejantes para ayudar á los alcaldes, y bajo las órdenes de estos, á quienes deberán dar cuenta de todo lo que ocurra.»

Art. 179. «Toca á los alcaldes expedir y referendar los pasaportes de los que viagen en los términos que prevengan las leyes, y conforme

ellas el Gobierno y el jefe político de la provincia.

Art. 180. «Estando la milicia nacional local á las órdenes de la autoridad política, podrán emplearla los alcaldes en los objetos de su instituto, según los reglamentos que rijan, y por lo mismo podrán valerse de su auxilio para las rondas, para recorrer los campos, para la persecucion y aprehension de malhechores, y para otros fines semejantes. En los pueblos en que se halle ordinaria ó accidentalmente el jefe político superior tiene á sus órdenes la milicia local, y deberán entenderse con él los alcaldes cuando necesiten del todo ó de alguna parte de ella.

Art. 181. «Todos los demas vecinos y habitantes estan obligados á prestar auxilio á los alcaldes cuando lo requieran, y ademas deben respetarlos y obedecerlos, como autoridad legitimamente constituida.»

El Sr. Melo: Me parece que no esta este articulo en armonia con lo que se dispone en el código penal respecto de los que no presten auxilios para perseguir ó aprehender á los delinquentes, pues alli se dice «sin riesgo ni perjuicio suyo»; y asi quisiera yo que se añadiesen estas mismas palabras al articulo que se discute, á fin de que esté en armonia con el código penal.

El Sr. Gomez Becerra: Aunque la comision cree que es un caso diferente aquel de que trata el código penal, sin embargo no tiene inconveniente en añadir al articulo despues de donde dice «á los alcaldes» las palabras «sin riesgo ni perjuicio suyo.»

El Sr. Falcó: Yo creo que seria mucho mas conveniente que se dijese «con arreglo á las leyes.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el articulo con la adición de estas palabras.

Art. 182. «Los alcaldes podrán requerir en los casos que lo estimen necesario el auxilio de la fuerza del ejército permanente, ó de la milicia nacional activa que se halle en su pueblo, para el mejor desempeño de sus obligaciones: si no hubiere aquella fuerza en el pueblo, lo harán presente al jefe político, que estimandolo conveniente se entenderá con el jefe militar que corresponda.

Previa una discusion se voto por partes este articulo, y quedó aprobado en su totalidad.

Art. 183. «Si los alcaldes tuvieren noticia de que en el término de su pueblo se ha cometido algun robo ú otro delito, ó de que se han presentado ladrones ó malhechores, dispondrán inmediatamente que sa gan partidas de la milicia local, ú otros vecinos armados, en persecucion de los delinquentes, y pasarán sin tardanza avisos suficientemente expresivos á los alcaldes de los pueblos comarcanos, para que dispongan por su parte la practica de iguales diligencias.»

Despues de una larga discusion convino la comision en añadir á este articulo despues de las palabras «otros vecinos armados,» las siguientes: «Que voluntariamente se presten a ello;» con cuya modificación quedó aprobado.

Art. 184. «De estas ocurrencias y de cualquiera otra notable que se ofrezca daron los alcaldes cuenta á los jefes políticos, ejecutandolo precisamente por el primer correo ó antes por propio, si la gravedad, la urgencia y las circunstancias del caso lo requiriesen así.» Aprobado.

Art. 185. «Es obligacion de los alcaldes preparar las correspondientes sumarias para remitirlas á los juzgados de primera instancia, sobre todos los robos, homicidios y demas delitos que se cometan en el pueblo y su término, háyanse ó no aprehendido los delinquentes, y sean ó no conocidos. Asi en estas sumarias como en todo lo demas en que los alcaldes tienen el caracter de jueces, procederan conforme á lo prevenido en la Constitución y en las leyes, sin ninguna dependencia de los jefes políticos.»

El Sr. Romero: Al paso que en este articulo se impone á los alcaldes la obligacion de prevenir el sumario, no se dice hasta qué punto debe ser esta prevencion, y solo expresa el articulo que se atenderá á lo prevenido por las leyes. Yo creo que la comision ha debido refundir expresamente dichas leyes en este articulo, particularmente la del 9 de Octubre, para que los alcaldes no tengan necesidad de recurrir á ella, ni á ningun otro decreto suelto que puede haber sobre el particular. Ademas en el articulo que se discute se trata no solo del modo con que los alcaldes pueden conocer en lo relativo á la prevencion del sumario, sino que ademas se dice, que en todo lo que tenga que obrar con caracter de juez se atenderá á lo prevenido por la Constitución. El epigrafe del proyecto que se discute es: «Proyecto de instruccion para el gobierno económico-político de las provincias;» y por tanto cuando se habla de las facultades de los alcaldes debe hacerse solo en la parte económica y política; pero de ningun modo debe considerarse á los alcaldes sino con relacion á estas atribuciones, pues de hacerlo como previene este articulo, se anticipa la idea de que los alcaldes han de prevenir en la formacion del sumario; y no se si esto se aprobará en el código de procedimientos. Por estas razones creo que el articulo está fuera de su lugar.

El Sr. Becerra: El señor proppinante echa de menos en este articulo el que no se desenvuelvan todas las funciones que tienen los alcaldes por las diversas leyes y decretos que hay acerca de estas atribuciones, y despues ha insinuado S. S. que no debia tratarse de esto en el articulo. Debe tenerse presente que las funciones judiciales que se conceden por el articulo á los alcaldes, son respecto de los delitos de robos y demas que turban la tranquilidad pública, y comprometen la seguridad de las personas. En este supuesto no se negara la intima relacion que esto tiene con el proyecto que se discute.

Todo el mundo conoce que si esta clase de delitos no se castigasen con la brevedad que exige la seguridad y tranquilidad de un pueblo, no se podria hacer responsables de ellas á las autoridades gubernativas. Es-

tas tienen interes en que se firmen dichas causas, y por tanto creo que el articulo está en su lugar, y que por el se hace á los alcaldes una advertencia sobre sus obligaciones. Tambien ha dicho S. S. que se anticipa una cuestion que debe resolverse cuando se trate del código de procedimientos; pero yo creo que no es así, y aun cuando á ora se apruebe el articulo, se entenderá como derogado si en el código de procedimientos se establece otra cosa á lo contrario.

El Sr. Castejon: No me opongo á que este articulo sea uno de los que compongan la instruccion de que se trata; pero no convengo en el modo con que está redactado, pues parece que se impone á los alcaldes de los pueblos la obligacion de formar los sumarios. Por una funesta necesidad pueden los alcaldes hacer los sumarios, porque como no en todos los pueblos hay jueces, es preciso no perder un momento en semejantes ocusiones. Sin embargo, en mi opinion debería redactarse el articulo en estos términos: «En los pueblos donde no haya jueces de primera instancia, y en aquellos en donde estos no puedan preparar los procedimientos criminales, será obligacion de los alcaldes ejecutar las primeras diligencias del sumario.» En estos términos me parece que podria aprobarse el articulo.

El Sr. Cano: Seguramente no sé por qué razon hay oposicion á este articulo, pues ya se sabe que es una obligacion de los alcaldes formar las primeras diligencias, y que tienen obligacion de vigilar sobre la seguridad y tranquilidad de los pueblos. Esto mismo lo previene la ley de 9 de Octubre de 1812; y no añadiendo nada el articulo que se discute, creo que debe aprobarse.

El Sr. Alonso: El articulo que se discute le considero inutil, porque no puede derogar la ley de 9 de Octubre, que en el día está vigente; y como ha dicho muy bien el Sr. Romero debia tratarse aqui solo del gobierno económico-político de las provincias, y no de la administracion de justicia. Pero aun hay mas: en este articulo se pone una cláusula muy sustancial y muy peligrosa respecto de lo que acordaron los legisladores que sancionaron la ley de 9 de Octubre. No es lo mismo practicar las primeras diligencias, que preparar (como dice el articulo) las correspondientes sumarias; y en mi concepto en esta parte es donde se halla el defecto principal. Asi pues si se hiciere la modificación referida en el articulo, me parece que podria aprobarse.

El Sr. Somoza: El articulo 9.º de la ley de 9 de Octubre dice que los alcaldes de los pueblos donde no hubiere jueces de primera instancia deberán practicar las primeras diligencias de los sumarios; y siendo esto lo que se propone en el articulo, me parece que debe aprobarse.

El Sr. Becerra dijo que la comision modificaba el articulo en estos términos: «Es obligacion de los alcaldes practicar las primeras diligencias para remisiones inmediatamente al juez competente sobre...»

Discutido el punto suficientemente, quedó aprobado el articulo en estos términos.

Se suspendió esta discusion, y se mandaron pasar á la comision dos adiciones, la una del Sr. Ojeda, que decía así: «Por lo que en el art. 182 despues de la palabra con espedicion, se añada en estas palabras: y por extraordinaria en el caso de que se pida á recuperar la fuerza de la milicia nacional mas inmediata, bajo su responsabilidad, dando al mismo tiempo cuenta al jefe político;» y la otra del Sr. Romero al art. 183, que decía: «Comprendiendo tambien las obligaciones de la secretaría.»

Se leyó la minuta de decreto sobre las bases del reglamento de sanidad militar, y se declaró estar conformes con lo resuelto por las Cortes.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comision sobre el modo de manifestar la lealtad nacional á los defensores del sistema en el 7 de Julio, y levanto la sesion á las tres y media.

*Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.*  
—En la gaceta del 20 se habló de una concepcion popular en Constantinopla, de haber sido ajusticiados el gran visir y Haleb, favorito del Gran Señor, y de que se pensaba en asesinar á todos los ministros turcos; añadimos despues que noticias tan extraordinarias merecian que se repitiesen muchas veces para darles algun crédito. Ahora se dice que los jefes de los genizares representaron al Sultán que el autor de los presentes males del imperio otomano era su favorito Haleb. El Gran Señor habia recorrido las calles de Constantinopla para informarse del estado de la capital; y en la noche del 9 de Noviembre quedaron destituidos de sus destinos el gran visir y el mufti, que eran hechuras de Haleb, el cual el día 10 habia recibido orden para salir desterrado. Estas noticias de Constantinopla del 9 de Noviembre no estan muy acordes con las que ya habíamos publicado, y eran del día del mismo mes. Repetimos pues que es necesaria mucha precaucion para dar crédito á tales noticias, á pesar de que se quieren confirmar en algun modo por otros conductos, pues se añade tambien que el Gran Sultán se ha refugiado al Asia de resultas de haber asaltado los genizares el serrailo, asesinado á cuantos le hablaban, saqueado la tesoreria &c. &c. &c.

*Continuacion del párrafo del Diario de los debates del 17 de Diciembre.*

Las miras de la Francia no pueden ser dudosas, la magnanimidad hereditaria de nuestros Reyes, la geniosidad nacional, todos nuestros sentimientos se reúnen á nuestros intereses para hacernos desear que la España llegue á ser una monarquía poderosa, rica, digna de una buena marina, floreciente y tranquila. Noticias sabemos tan bien como

los españoles que para asegurar á su país estas ventajas se necesita una libertad fuerte y racional, una Constitución que garantice los derechos de cada individuo, y que asegure la vigilancia sobre los asuntos públicos á la parte ilustrada de la nación: estamos muy lejos de aconsejar á la España que compre su reposo con el sacrificio de su libertad; y no tenemos reparo en afirmar que el restablecimiento de una monarquía absoluta en Madrid no sería mas que para causar nuevas inquietudes á la Europa y nuevas desgracias á la España (1).

¿Pero pueden negar los españoles que la anarquía produce en su patria actualmente calamidades mas terribles que las que jamas pudieron causar ni Pedro el Cruel ni Torquemada? ¿Pueden negar que el poder absoluto, confiado hoy día legalmente á las autoridades, aniquila hasta la última sombra de libertad, de seguridad y de tranquilidad (2)? ¿Quién está al abrigo de ser preso, y qué preso está fuera del alcance del fatal martillo? ¿No resuenan en los tribunales los gritos tumultuosos de una multitud furibunda, que quiere dictar á los magistrados los fallos y sentencias de muerte? ¿Los clubs no son diariamente el teatro de declamadores sin vergüenza, que se divierten en exaltar las pasiones incalculables de un populacho ciego é ignorante? ¿Los soldados no se rebelan todos los días contra los gefes, que habiéndolos há poco conducido ellos mismos á la rebelion, no pueden invocar el principio de la obediencia (3)? Ciudades y provincias enteras ¿no rehusan pagar sus contribuciones?

Tal es la desorganizacion, no diré ya de la administracion, sino de toda la sociedad. ¿Se dirá que es una potencia extranjerla que sosteniendo las cuadrillas de los insurgentes causa este estado de desolacion? Pero las insurrecciones existen en todo el interior de la Monarquía, y en las provincias menos accesibles á la influencia extranjerla. Merino en Castilla la Vieja, Joannis en Galicia (4), dos ó tres gefes en las montañas de Santander, Zaldivar en Andalucía, Jaime en Murcia, y un cuerpo entero de insurgentes en las montañas de Teruel, ¿todo esto proviene del extranjerlo?

No seguramente; el espíritu de persecucion y de intolerancia política es el que multiplica por todas partes, y en todas las clases las resistencias, las sublevaciones, las conjuraciones, de las cuales la una no se parece á la otra ni en el objeto ni en la opinion. Una verdad ra sed rabiosa de pesquisas y de proscripciones parece que se ha apoderado de las Cortes desde su establecimiento en 1820. El que no piense como ellas sobre todos los puntos es un enemigo, un traidor (5). Averiguan lo pasado, y no ven por donde quiera mas que criminales que buscar y que castigar. De 10 ó 12 partidillos que habian tratado de apoderarse del poder en los seis años desde 1814 al 1820, ninguno parece á sus ojos menos culpado que el otro; proscriben á los que los enviaron a presidio y á los que los sacaron de él. Las opiniones mas prudentes

(1) El periodista reprueba el Gobierno absoluto, y quiere que tengamos una Constitución que asegure los derechos de cada individuo. Convenimos en la idea; pero ¿quién es el que ha de decidir si una Constitución es buena ó mala? En todo caso es mas natural creer que el mejor juez será el mas interesado en su propio bien, y el que esté mas informado de los usos de su país, de sus necesidades, de sus costumbres, del estado de su industria, y en fin de cuantas circunstancias son necesarias para conocer á fondo esta importante materia. ¿Será la Francia la que se halle en estado de juzgar mejor en este caso, ó será la España la que conozca mejor lo que le conviene?

(2) Al leer unas expresiones tan bárbaramente exageradas, cualquiera creeria que el autor de este artículo lo escribia á 2 ó 30 leguas de España, y que menta, porque como suele decirse, á luengas tierras luengas mentiras; pero no por cierto; el periodista que lo ha escrito está en Paris, y sin embargo tiene la osadía de contar á la Europa esas patrañas. Dice que la anarquía causa mas calamidades en España que las que causaron Pedro el Cruel y Torquemada. Aquí debéramos exclamar, y con razon, ¿á qué no obligas á los mortales corazones maldito espíritu de partido! ¡abominable ultracismo! Pero en vano se empeñan los gaceteros de este partido en alucinar á la Europa con sus declamaciones y falsedades, pues ninguna de las naciones que la habitan ignora que en España no hay mas anarquía que la que causa una faccion rebelde á su patria, y fomentada por el oro extranjerlo; mas claro, por aquellos mismos que tanto declaman contra esta terrible anarquía.

(3) Un suceso triste é imprevisito, y que no se repetirá jamas es como todo el mundo sabe el que da motivo á la maliciosa execucion del periodista. En este pasaje da á conocer con cuanto encono persigue la faccion ultra al liberalismo en España, pues de un hecho pasajero quiere deducir la consecuencia de que nuestro estado permanente es una exposicion continua á los golpes del martillo; pero desengañese el articulista, que no hay ninguna sociedad en el mundo medianamente organizada que permanezca 48 horas en ese estado de terror, ni que se deje dominar por un corto número de hombres por audaces que sean.

(4) ¿Quién será este personaje de quien no tenemos noticia? De paso no podemos menos de decir que es una cosa sumamente divertida el ver cómo hablan ciertos franceses de las cosas de España. Este país es un verdadero enigma para ellos, que no entienden, ni han entendido, ni entenderán jamas.

(5) El periodista hace aqui una pintura de las Cortes cual pudiera hacerse de la misma Inquisicion en sus tiempos mas célebres, y cuando en efecto era un delito irremisible el no pensar como ella. Pero ¿á quién ha de engañar este pobre embaucador con sus miserables declamaciones y torpes mentiras? Verdaderamente creeríamos degradarnos á pensásemos en refutarlas seriamente.

y aun las mas liberales, por poco que se separen de la infalibilidad del sistema, se consideran como delitos políticos. Las circunstancias mas necesarias se imputan á delitos; los *Josefinos* son condenados, aunque son amigos de la monarquía constitucional; los *perlas* son perseguidos como partidarios del despotismo, aunque no reclamaban otra cosa mas que las antiguas Cortes. Ningun hombre público puede conservar reputacion de patriotismo; los Jovellanos (6), los Toreno, los Martínez de la Rosa son sucesivamente infamados, y se desechan con horror sus prudentes consejos; el *herdico* Quiroga y el *divino* Argüelles han caído en desgracia; pero ¿qué digo? los ministros mismos del 7 de Julio, estos *descamisados* tan puros, se ven al presente atacados por el partido del *Zurriago* en el famoso periódico que tiene este título.

Esta guerra de partidos, y aun de fracciones de partido, explicaria por sí sola la causa de las agitaciones á que está entregada la España; pero causas aun mas graves han llevado á colmo la discordia civil. Una ley imprudente, respetando sin embargo los dogmas de la religion, ha despojado á la Iglesia de una parte de sus bienes; los frailes, que con tanta valentia habian concurrido á la defensa de la independencia nacional, se han visto arrojados ignominiosamente de sus modestos asilos. He aqui una clase numerosa perjudicada en sus intereses y en su honor. Inmediatamente despues el decreto sobre señoríos, desechado dos veces por el Rey, y que se teme ver reproducido en la tercera legislatura, lo que le dará fuerza de ley, vino á inquietar no solamente á la nobleza, sino á todos los propietarios de bienes raices, que se ven amenazados de una disminucion de sus rentas, y ademas de una investigacion fiscal sumamente perturbadora. Este decreto ha hecho conocer á una infinidad de gentes de todas las clases, á corporaciones y á poblaciones enteras, que en toda sociedad bien organizada es necesario un poder conservador, un poder que proteja los derechos adquiridos contra las innovaciones despojadoras de un poder legislativo que pierde el tino por espíritu de sistema. Que se busque esta garantía en un veto Real definitivo ó en una Cámara de Pares, ó en cualquiera otra nueva institucion adaptada á la España, no es el asunto de que nos proponemos tratar, y solo indicamos una causa poderosa de las discordias civiles. Finalmente, los repetidos insultos hechos á la persona del Rey y á los Príncipes, asi en los clubs como debajo de las mismas ventanas de palacio, han debido necesariamente llenar de zozobra á todos los españoles afectos á una dinastía que ha llegado á hacerse nacional, y á un trono hereditario, en el cual descansa la única esperanza de poder conservar algunos restos á lo menos de las posesiones ultramarinas.

Tantas y tan graves causas de disturbios prueban suficientemente que la España debe echar la culpa de los males que está padeciendo á sus propios excesos, á sus propios yerros, y no al influjo de los extrangeros.

¿No es un derecho natural y un deber de los buenos vecinos obligar á la España á que haga cesar esos disturbios, que tantos inconvenientes nos ocasionan, y que tantos gastos nos originan? Solo España puede hacerlo; puede hacerlo bajo los auspicios de un Rey tan digno de sus respetos, y tan amante de la felicidad de sus pueblos; puede hacerlo adoptando un sistema de conciliacion y de moderacion para con todos los partidos, garantizando todos los derechos, y tranquilizando á todo poseedor; y finalmente, colocando su administracion, organizada de nuevo sobre la base de una Constitución mejor equilibrada.

¿Qué ventajas no sacarían la España y la Francia de tan feliz mudacion! Las colonias españolas que quieren permanecer independientes tomarian con gusto á su cargo una parte de la inmensa deuda pública que la revolucion ha producido, y que tantos temores infunde en la opinion que aun la certeza de la paz no mejora el curso de los fondos españoles. Se sacaría de las circunstancias el partido mas ventajoso posible en favor de la España; se entablaria acaso una confederacion hispano-americana bajo la proteccion de un Emperador, como lo propuso el Sr. Gólfín; se conseguirian al menos tratados de alianza con todos aquellos estados, y ya que felizmente así México como la mayor parte del Perú manifiestan tanta adhesión á las formas del Gobierno monárquico como á su independencia, sería posible al menos erigir alli dos nuevos tronos para príncipes de la sangre de los Borbones. La altivez castellana es preciso convenga en que para efectuar este desenlace de las revoluciones de la América es necesario el apoyo de una potencia naval.

Si la España reusase adoptar estas medidas, que la son cien veces mas útiles que á la Francia; si prosiguiese inquietándonos con la bulla de sus guerras civiles, entonces la Europa se veria en la necesidad de excluirla de la comunidad de las naciones civilizadas, interrumpir con ella toda relacion diplomática y social, cerrar los puertos á la bandera española, reconocer por el contrario los estados organizados en América, y considerar finalmente á la España como un país bárbaro, semejante al imperio de Marruecos ó á la regencia de Argel (7).

(6) Ya hemos dicho arriba que en hablando de nuestras cosas ciertos eruditos franceses todo lo confunden y equivocan. Quisiéramos que nos dijera el autor del artículo quién le ha sugerido la especie original de juntar el nombre del Sr. Jovellanos, que murió hace ocho ó nueve años, con los de los Sres. Toreno y Martínez de la Rosa.

(7) Si hubiéramos de poner notas á todas las proposiciones chocantes, falsas é injuriosas á la Nación española que contiene este artículo, sería preciso escribir muchos pliegos de papel; pero no podemos menos de manifestar la alta indignacion que nos ha causado la lectura de sus últimas líneas. Es imposible escribir de un modo mas insolente, y será acaso el primer ejemplar que se ha visto en el mundo de que se

*El Gobierno ha recibido las partes siguientes.*

« Excmo. Sr.: Despues de la destruccion de Castellfolit, la toma de Balaguer, y las gloriosas acciones de Artesa, Orcau y la Pobla, creí que dirigiendo mis movimientos contra la Seo de Urgel no solo acabaria de dejar libre con su ocupacion el vasto quanto escabroso pais comprendido entre Lérida, Cervera, Igualada y Manresa hasta las fronteras de Francia, sino que tambien conseguiria la completa desorganizacion de las facciones que infestaban el resto de Cataluña. Al efecto emprendí mi marcha, y situado en Adrañá la vista de dicha plaza el 21 por la tarde con la primera division, hice acelerar la venida de la quinta y de la reserva; de las cuales la primera, atravesando un desierto de montañas, llegó el 24, y se colocó en los pueblos de Anserall y Calviñá sobre el mismo fuerte, y la segunda verificó lo mismo el 25, escoltando un convoy de municiones y zapatos que habia yo dispuesto conducir desde Cervera por la notable falta en que me habia de ambos efectos. El 26 quedaron las tropas municionadas y provistas de lo demás necesario; pero antes de emprender ningun movimiento hebe de hacer varias consideraciones que produjeron mi resolucion de marchar en persona sobre la Cerdaña. Este pais, uno de los mas hermosos de Cataluña, hacia mucho tiempo que animado del mejor espíritu en favor del sistema constitucional, despues de penosos sacrificios que no habia podido evitar el que fuese ocupado por la faccion liberticida, á quien servia como de mina, de donde sacaba infinitos recursos, ansiaba la presencia de las tropas nacionales para repetir con entusiasmo sus vivas á la libertad, y acudir gustoso á destruir los enemigos de la patria con todo el lleno de sus facultades. Los traidores Eroles y Miralles lo ocupaban con fuertes guarniciones, porque no podian menos de conocer su importancia; y yo sabia muy de positivo que llamaban hácia él á Mosen Anton y demás cabecillas con el objeto de defenderlo hasta el último extremo. Por otra parte la fortaleza de Urgel por la naturaleza de sus obras, su fuerza y posicion, la consideraba muy distinta de Castellfolit, Balaguer y demás fuertes menos interesantes, pues que no reunen la circunstancia de ser plazas fronterizas que la Nacion debe conservar. A mas de esto, el inmenso coste de trasportar la artilleria, y lo largo y precioso del tiempo que hubiera sido necesario consumir en él, me habian decidido á no hacerla venir, con tanta mas razon, quanto que siempre contemplé que si mis ulteriores operaciones eran tan felices como lo habian sido todas las emprendidas desde mi entrada en el séptimo distrito, los defensores de la Seo hubieran tenido que ceder al peso de sus necesidades. En fuerza pues de tales reflexiones resolví llenar los dos objetos que llamaban principalmente mi atencion; á saber: impedir la reunion de Mosen Anton y demás cabecillas con Eroles y Miralles, y librar á la Cerdaña del ominoso yugo que sufría, poniendo así en movimiento su excelente espíritu. Para verificarlo deje una parte de mis tropas en observacion de la Seo, y parti con las restantes la mañana del 27, en cuya noche llegué al pueblo de Amubell.

« Consecuente á las noticias que sobre la posicion y número de los facciosos adquirí en este punto, dispuse que al amanecer del siguiente dia 28 se dirigiesen aquellas hacia la Cerdaña en dos columnas, una compuesta del batallon ligero de Barcelona, zapadores, milicia activa de Orense y Laredo y compañías de Cantabria, al mando del gefe de la plana mayor Zorraquin, por la izquierda; y la otra de los batallones de Tarragona y Mallorca con 50 caballos del Príncipe é Infante, al mando mio, por la derecha. Las dos se reunieron á las diez de la mañana en el pueblo de Quer, donde supe que los facciosos en corto número ocupaban el de Ucina, distante media hora, sostenidos por una pequeña columna apostada en Vexets, media hora mas allá, teniendo el resto de su infanteria en Montallá, á una hora del anterior. El cabecilla Eroles que los mandaba se hallaba en Mussá la derecha de estas posiciones.

« En consecuencia determiné que las columnas continuasen luego su marcha divididas, tanto para envolver la sierra de Prat de Guiso en que pudieran guarecerse los facciosos, quanto para obligarlos á replegarse sobre Montallá, adonde aque las se debían dirigir. La del mando del brigadier Zorraquin siguió por la izquierda en la direccion de dichos pueblos de Vinia y Vexets, mientras yo marchaba con la mia por la derecha. Los facciosos que ocupaban el primero de estos pue-

trate de un modo tan insultante á una Nacion generosa, con quien se guardan á lo menos las apariencias de la alianza y de la amistad.

Se nos amenaza tratarnos como á un pais bárbaro, semejante al imperio de Marruecos ó á la regencia de Argel, si no accedemos á ciertas medidas que se nos han de proponer, y seguramente es un buen medio para que las adoptemos empezar insultándonos. ¡ Pero no hay para qué admirarnos si consideramos el furor frenético que perturba el juicio de los *ultras*! La gloria y prosperidad que promete á la Nacion española su sistema liberal son para ellos un tormento mas cruel que el de Tántalo. ¡ Insensatos! ¿ Quien perderia mas, la Francia ó la España si se verificase esa ridicula y despreciable amenaza? ¿ Qué nos perjudicaria á nosotros al privarnos de sus modas y de sus artefactos, y quedarnos con nuestro dinero para fomentar nuestra propia industria? ¿ *Ultras* orgullosos! vosotros no sois verdaderos franceses, porque si lo fuérais no insultarais de esa manera á una Nacion amiga, cuya alianza es y ha sido siempre tan ventajosa para vuestra patria: ni os pasaría por la imaginacion un sistema de política, el cual además de los inmensos perjuicios que acarrea á la Francia, la hace un objeto de execucion para todo el universo.

blo trataron de aprovecharse de las rocas que terminan aquellas montañas, en donde se hicieron fuertes; pero atacados vivamente por la mitad del batallon de Barcelona, al mando de su comandante Osorio, que logró costarles el camino de la sierra, corrieron á incorporarse con los del segundo, de donde tambien fueron arrojados inmediatamente hasta Montallá.

« Así á un mismo tiempo descubrimos ambas columnas al enemigo, disolviéndose para retirarse por el camino de Bellver. Las guerrillas del mismo batallon de Barcelona se adelantaron hasta una altura que ocultaba á los facciosos de nuestra vista, á fin de reconocer las posiciones que podian ocupar. Entretanto resolví que todas las tropas hiciesen alto, así para dar tiempo á la reunion de las guerrillas de mi columna, y á que Tarragona, que con algunos caballos cruzaba por los cerros de la derecha, se avistase, como para poder situarlas del modo mas ventajoso segun las intenciones ó movimientos del enemigo.

« En el pueblo de Sta. Eugenia divisamos á este á las dos de la tarde con una fuerza como de 400 infantes, que al somar las guerrillas de Barcelona trataron de formarse en batalla entre el pueblo y la sierra que está á su izquierda; pero en vista de mis disposiciones para atacarlos subieron con la mayor precipitacion á dicha sierra. Para desalojarlos de ella, y facilitarles en segunda el caer sobre una gruesa columna de infanteria y caballeria que ocupaba el pueblo de Bellver y sus inmediaciones en actitud de esperarlos, sostenida por otra de caballeria que tenia avanzada, envié parte del batallon de Barcelona y las compañías de Cantabria con sus comandantes Osorio y Candamo, que lo verificaron denodadamente, obligando á los facciosos á abandonar sus posiciones y bajar al llano.

« Durante dicha operacion me adelanté por este con el grueso de la infanteria que mandé seguir y 42 caballos del Príncipe é Infante, al mando del bizarro capitán D. Atanasio Mendivil, además de mis ayudantes con algunos oficiales de la plana mayor; y aprovechando la comodidad del terreno, me hallé con ellos muy pronto á la inmediacion de los facciosos en número de 1500 infantes y 150 caballos, pues aunque nuestra infanteria marchaba con toda la velocidad que permitiesen sus fuerzas, se encontraban á bastante distancia, y solo algunas guerrillas lograron adelantarse algun tanto.

« En tal estado dispuse que mi citada caballeria y oficiales cargasen á la contraria á la vista y tiro de su infanteria mientras llegaba la mia para generalizar la accion. A la voz de viva la Constitucion se avanzaron luego al gran galope sobre la enemiga, que sin valor para resistir el choque, se replegó sobre su infanteria. Entonces observe que esta última desapareció de su posicion, viéndose abandonada de su caballeria; y previne al capitán Mendivil siguiese la carga mediante haberse dirigido mucha parte de aquella por la izquierda del pueblo á los cerros inmediatos, atravesando el rio con la mayor prisa, y haciendonos un vivo fuego de flanco así que concluyó de pasarlo.

« Nuestra pequeña cuanto valiente columna siguió al enemigo el espacio de tres horas, acuchillando á cuantos hallaba por delante, y sembrando la tierra de cadáveres. Por tres veces volvió cara y hizo frente la caballeria de aquel, sostenida de algunos grupos de infanteria que tenia á la falda que forma el desfiladero prolongado á las orillas del rio, y otras tantas fue arrollada y obligada á huir á todo escape. Era cerca de anochecer cuando mande tocar llamada para regresar á Vaitarga, donde acababa de llegar Laredo, á quien hice avanzar para sostener la caballeria, que presentándose cargada de despojos militares, y ofreciendo mas bien el cuadro de un triunfo magestuoso que el de tropas cansadas de pelear, pernoctó allí, y obtuvo el descanso debido á fatiga tan extraordinaria.

« La restante tropa, fatigada de una marcha penosa en realidad por los diferentes movimientos del dia y escabrosidad del terreno anterior, hizo noche en Bellver, adonde regresé, dejando á Laredo y la caballeria en el punto que he indicado. La infanteria no pudo tener parte directamente en los últimos sucesos de esta jornada, cuya apolojía forma suficientemente la simple narracion del hecho. El resultado de tan brillante accion, que podria llamarse temeraria en otras circunstancias, ha sido mas de 100 facciosos muertos, 46 caballos, varias mulas de brigada, con considerable número de fusiles y otras armas de fuego, sables y lanzas que dejaron en el campo; y en ella los valientes oficiales de los piquetes, mis ayudantes y los de la plana mayor merecieron superabundantemente la gratitud de la patria. Las noticias favorables que tenia de los cerdanes no salieron falsas. En los pueblos por que pasamos persiguiendo á los facciosos se veia á aquellos dignos habitantes gritar con entusiasmo á la faz de estos y al alcance de sus balas vivas á la Constitucion, y animar y conducir nuestras tropas hacia los enemigos, á quienes arrancaban con encarnizamiento las armas destinadas á oprimir la patria para emplearlas en defensa de ella. Todo se ha conseguido á expensas de una leveísima herida de lanza que recibí el intrepido capitán Mendivil, la muerte del caballo de D. Florencio Puche, cadete del Príncipe, y haber salido herido el de D. Juan Fernandez de Bazan, que á mi inmediacion sigue al ejército en clase de aventurero. Lo que comunico á V. E., á fin de que tenga á bien elevarlo al superior conocimiento de S. M. para su satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Puigcerdá 30 de Noviembre de 1821.—Excmo. Sr. Francisco Espoz y Mina.—Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra.

« Excmo. Sr.: Sabiendo que los facciosos batidos el 28 se dirigian llenos de terror y con el mayor desorden á este punto, y deseoso de lograr completamente las ventajas que debían provenir de esta circunstancia, me puse en movimiento el 29 antes de amanecer desde el

pueblo de Bellver con el batallón de Barcelona, é incorporándoseme Laredo y la caballería emprendí la marcha, que el resto de las tropas siguió á las órdenes del brigadier gefe de la plaza mayor Zorraquin. Posteriormente ordené todas ellas en dos columnas, de las cuales una al mando de dicho gefe se dirigiese por la izquierda, reconociendo los pueblos del vertiente de aquellas sierras, y la otra conmigo se encaminase al mismo fin por la derecha. Con ambas llevamos casi al mismo tiempo al puente de Soler, desde el cual volvimos á separarnos en iguales direcciones á las que habíamos traído.

» A las nueve de la mañana hice alto á corta distancia de Puigcerdá, y muy largo descubrí á los facciosos que desfilaban en direccion á las Guinguetas (hoy Bourg-Madame) para guarecerse del territorio frances, con cuya idea se habían dividido en tres columnas, que debían entrar por distintos puntos; y como el mas próximo es el indicado últimamente, pues solo dista un tiro escaso de cañon de Puigcerdá, avance como de costumbre al gran galope con la caballería, mis ayudantes y los de la plaza mayor, siguiéndome de cerca Barcelona, y sucesivamente los demas cuerpos. Los facciosos se prolongaron por la orilla del rio limitrofe, y abrigados de varias tapias fuertes y caseríos sueltos rompieron un fuego vivísimo y sobremanera cercano contra nosotros, sin que nos fuese posible en el momento mas que cortar á los rezagados, que fueron acuchillados en el acto.

» En este intermedio, y mientras yo mudaba de caballo, por haber sido herido el que llevaba á un balazo en la carga que llevo referida, llegaron las guerrillas de Barcelona, Tarragona y Cantabria, las cuales desalojaron á los facciosos á la bayoneta, protegidos de la caballería y oficiales dichos, que se mantuvieron sin perder un palmo de terreno, aunque sin poder concluir de arrojar á aquellos de sus puestos, para lo que hubiera sido preciso traspasar los límites del territorio. Igual suerte sufrió la columna facciosa de la izquierda, que prolongándose por los límites que dividan aquella parte en direccion de Ur sostuvo mas largo tiempo su puesto, hasta que habiendo llegado el gefe de la plaza mayor Zorraquin, y destacado dos compañías de Laredo con orden absoluta de arrojarla sin tirar un tiro, abandonó precipitadamente el campo refugiándose al territorio frances. Otra columna con parte de la caballería se dirigió por el camino de Livia, de cuyo pueblo los desalojó igualmente con los cuerpos de Tarragona, Barcelona y la caballería, obligándolos á abandonar el suelo español. Entonces, dejando en Livia á los dos cuerpos enunciados de infantería, regresé á esta villa muy cerca de anochecer.

» Las tres columnas enemigas han sido desarmadas á mi vista por las tropas francesas, que estuvieron formadas todo el día con puestos y centinelas en toda la extension de la línea. Ellas, así como las mías establecidas á su frente, se han comportado con la moderacion que exige una rigurosa neutralidad, no teniendo noticia de la menor demasia ni desgracia, á excepcion de un granadero frances que se dice muerto por un faccioso en el acto de refugiarse atropelladamente.

» El número de facciosos refugiados y desarmados hoy excede á 30, no pudiendo detallar hasta ahora á punto fijo cuales son los cabecillas emigrados. Esta jornada, que no ha costado á la Nacion mas que las heridas que han recibido el capitán de milicia activa de Laredo D. Leon de la Belta, el cazador de la primera de Mallorca Manuel Fernandez y el guia Juan Sió, es el fruto, continuacion y como complemento de la del 28. La caballería, las guerrillas de Tarragona y Barcelona, y las dos compañías de Laredo que dejo indicadas, se han comportado con el mayor denuedo y decision á la vista de las columnas francesas, tanto mas que hubieron de contenerse en hacer fuego, á fin de evitar hasta el mas mínimo pretexto de desavenencias con ellas, siendo así que los facciosos se prevalían de la ventaja para resistir mas que lo hubieran hecho en otra posicion.

» La llamada regencia se ha visto precisada á refugiarse en Francia, haciéndolo con tal precipitacion, que tango en mi poder des papeleras, donde se encuentran sus sellos, varios efectos de secretaria, y multitud de papeles que no he podido hasta ahora reconocer. =Quedan pues conseguidos los objetos que me propuse al emprender este movimiento, de los cuales hago á V. E. relacion por otro parte de esta fecha, así como libre toda la Cerdeña del insoportable yugo que sufría. El entusiasmo de que está animada en favor de la justa causa exija la consideracion del Gobierno, y por lo mismo me ocupo al presente de promover aquel, y sacar el partido posible para garantir á esta de nuevas incursiones. =Ruego á V. E. que al tiempo de poner en conocimiento de S. M. los plausibles acontecimientos arriba expuestos, tenga á bien recomendarle el mérito de estas dignas tropas, que en las jornadas del 28 y 29 han proporcionado su logro, y se han hecho tan altamente dignas de la gratitud nacional. =Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Puigcerdá 30 de Noviembre de 1812 =Excelentísimo Sr. =Francisco Espoz y Mina. =Sr. secretario del Despacho de la Guerra.

Por promocion de D. Josef Landero á gefe político de la provincia de Cáceres ha quedado vacante la judicatura de primera instancia del partido de Alcántara. se admiten memoriales acompañados de sus respectivos extractos de méritos por el término de 30 dias.

A propuesta del consejo de Estado se ha servido S. M. nombrar para la plaza de juez letrado del partido de Plasencia á Don Francisco Sanchez Castilla.

#### Direccion general de aluauas y resguardos.

No habiéndose completado de soldados de caballería é infantería del resguardo militar de la provincia de Málaga, y convalidando como han propuesto los gefes de dicha provincia que se habiliten en esta muy heroica villa los que reúnan las circunstancias prevenidas en el reglamento de 1.º de Diciembre de 1820, se hace notorio: 1.º Que los individuos del ejército retirados que hayan servido seis años no llegasen á la edad de 40, y que esten en actitud de hacer el servicio activo del resguardo, pueden presentarse en la direccion con la instancia y copia certificada de la licencia y su original, que se les devolverá: 2.º no se recibirá ninguno que se haya retirado del ejército con la nota de inutil: 3.º han de presentarse precisamente en esta direccion general los dias 27, 28, 30 y 31 del corriente mes al teniente coronel D. Pascual Rubio, gefe de seccion del resguardo, desde las 9 á las 12 de la mañana: 4.º admitidos que sean se les facilitará su credencial para marchar á Málaga, donde han de estar precisamente para el dia último de Enero de 1823, sin recibir por la Hacienda ningun auxilio hasta que se les dé posesion en el cuerpo por su comandantes; y 5.º los individuos que se destinen á caballería tienen que presentarse con caballo propio y montura á satisfaccion del comandante.

En el dia 16 del corriente salió el bergantin goleta la *Encantadora* del puerto de Cádiz para el de Ferrol, escoltando varios buques mercantes con destino á la costa de Galicia.

#### TRIBUNALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Martin de Pineda y Lara, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, y juez de primera instancia en esta corte, y á solicitud de los herederos de D. Antonio del Castillo, vecino y del comercio de libros que fue de esta villa, se cita y emplaza á los acreedores de los bienes que han quedado por fallecimiento del mismo Castillo, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este aviso, concurren por sí, ó por persona autorizada competentemente, á dicho juzgado y escribanía de D. Santiago Manuel de Albóniga á deducir las acciones que les asistan, pues al que no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Josef María Fernandez de Córdoba, caballero pensionado de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, asesor general de la junta directiva del almirantazgo, y asesor de la guardia del Rey, interin y hasta que se finalicen los asuntos que habia pendientes, é incoados antes de la publicacion de la ley orgánica del ejército en el juzgado privativo de tropas de casa Real, se cita, llama y emplaza por edictos y pregones en la forma prevenida por la ley á los interesados que se consideren con derecho á los bienes quedados con motivo del fallecimiento abintestado de D. Custodio Perez, teniente coronel que fue de los ejércitos nacionales, y ayudante agregado á la compañía de guardias Alabarderos, á fin de que comparezcan por sí, ó por medio de procurador con suficiente poder, á decir y exponer de su derecho y justicia en los autos de abintestado dentro del preciso y preteritorio término de nueve dias, que por tercero y ultimo se les preña y señala en el expresado juzgado interino y escribanía del mismo, á cargo del Sr. D. Roman Lorenzo Calvo, secretario del Rey y escribano de cámara del tribunal especial de Guerra y Marina; con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se harán y sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Martin de Pineda y Lara, juez de primera instancia de esta heroica villa de Madrid, se cita, llama y emplaza á D. Josef Mingo Ojalora, natural de la villa de Pozorubio, en la Mancha, de estado casado, de edad de 33 años, y á Doña Teresa Nuñez, de estado casada, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este tercero y último edicto, se presenten en dicho juzgado á dar los descargos que les resultan en la causa formada con motivo de la fuga que el primero hizo del hospital general de esta corte en la tarde del dia 18 de Diciembre de 1821, y la segunda por los indicios que resultan de haber tenido parte en dicha fuga: pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan; con apercibimiento de que pasado dicho término se seguirá en su ausencia y rebeldía la causa hasta la sentencia definitiva, notificándose los autos que proveyera en los estrados de dicha audiencia, y de paralles el perjuicio que haya lugar.

#### ANUNCIOS.

En la gaceta de Madrid de 10 de Julio de 1817 se anunció que el que supiere el destino ó existencia de D. Isidro Mendoza, natural de Salamanca, y vecino de Madrid, hijo de D. Ramon y de Doña María Francisca Pereira, que casó en la Membrilla, provincia de la Mancha, con Doña Eugenia Garcia Nuñez, y salió de la Coruña en el año de 1811 con direccion á Granada, tuviese la bondad de notificarlo al cura párroco del mismo pueblo de la Membrilla; y no habiéndose conseguido el fin á que se aspiraba, se repite esta anuncio por la referida Doña Eugenia Garcia; añadiéndose para mayor conocimiento que la edad del D. Isidro Mendoza en el expresado año de 11 era de 25, estatura dos varas, delgado de cuerpo, pelo negro, color trigüeño y cerrado de barba; rogando á la persona que tuviese noticia de que existiese ó de su fallecimiento se sirva comunicarlo al citado cura párroco.